

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01436** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Unidad Residencial Edificio Portón del Sur P.H.** en contra de **Olga Rocío Henao Sepúlveda**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la certificación original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la Propiedad Común, con una fecha de expedición no superior a treinta días, donde se acredite la calidad de administradora a Escalar Asesorías S.A.S, debido a que el presentado fue generado el 21 de octubre de 2020 y a la fecha de la presentación de la demanda se puede haber generado cambios.
3. Teniendo en cuenta, el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar al despacho la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde a la demandada, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 21 ene 2022,, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc266dbbb4dd172ff057948f1eae810a1ea9cb7f385e20a710b2d1e374e73a4d**

Documento generado en 20/01/2022 11:57:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>